

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 4 de junio de 1996, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 60 del Plan General de Ordenación Urbana, de Mérida, consistente en clasificar como suelo urbano un suelo urbanizable no programado, donde se encuentra ubicada la construcción parcial de un complejo hotelero en la zona de Los Bodegones.

Visto el expediente de referencia, los informes obrantes en el mismo y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de 29 de mayo de 1996.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, y en el art. 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente la Modificación n.º 60 del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida, consistente en clasificar como suelo urbano, un suelo clasificado como suelo Urbanizable no Programado, en la zona en que se encuentra ubicada la construcción parcial de un complejo hotelero, al sitio conocido como «Los Bodegones».

2.º Publicar, junto a esta resolución, la normativa urbanística objeto de aplicación.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de

Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de junio de 1996.

El Consejero,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO.

A N E X O

NORMATIVA URBANISTICA OBJETO DE APLICACION

A los efectos de su reglamentación en el suelo urbano de Mérida se crean dos nuevas zonas que se señalan en el plano de «ORDENANZAS» y cuyo contenido es el siguiente:

ORDENANZA 9-a:

Tipo de Edificación: Residencial

Condiciones de volumen e Higiene:

Altura máxima: 6 plantas + 1/2 bajo cubierta

Anchura máxima: 27,60 m.

Usos: Residencial en todas las plantas a excepción de la planta baja que será de uso para aparcamientos.

El número máximo de Unidades Residenciales (apartamentos y estudios) será de 40 (incluida la planta bajo cubierta).

Ocupación máxima: 70%

Edificabilidad: 4.290,76 m2 construidos.

ORDENANZA 9-b:

Tipo de Edificación: Hotelero dotacional. Edificación abierta en bloque aislado.

Condiciones de volumen e higiene:

Altura máxima: 6 plantas + 1/2 bajo cubierta.

Anchura bloque exento: 27,60 m.

Usos: Hotelero en edificio exclusivo

Ocupación en planta baja: 80%

Ocupación en resto de plantas: 25%

Edificabilidad: 5.948,17 m. construidos.